

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5171 ORDEN de 17 de mayo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece un sistema de ayudas, destinadas a la modernización del sector porcino en la Región de Murcia.

El sector porcino ha adquirido en los últimos años una extraordinaria importancia dentro de la economía regional, alcanzando cuotas próximas al 20% de producción final agraria y casi al 60% de la producción final ganadera. Estas cifras superan a las de otras regiones españolas, y sólo algunos países de la C.E.E. alcanzan cuotas superiores.

Tanto la incorporación de España a la C.E.E., como la erradicación de la Peste Porcina Africana, hacen posible que a partir del próximo 14 de mayo, las explotaciones porcinas de nuestra Región, puedan competir en igualdad de condiciones con las del resto de países comunitarios.

En este sentido el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece un programa de ayudas destinadas a mejorar la eficacia de las explotaciones y a contribuir a la evolución de sus estructuras.

En virtud de las competencias otorgadas a esta Comunidad Autónoma, es posible la colaboración financiera de ella, a través de sus propios recursos, en los proyectos de mejoras contemplados en el Reglamento Comunitario 797/1985, cuyos beneficiarios cumplan los requisitos previstos en éste.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con esta situación, y una vez consultadas las organizaciones profesionales agrarias, ha previsto para 1989 el desarrollo de un programa de modernización del sector porcino regional, cuyos objetivos principales son, tanto mejorar la rentabilidad de las explotaciones, modernizando sus sistemas de producción, como fomentar el asociacionismo en el sector y la mejora de la calidad de los productos.

Por todo lo cual, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Ambito y definiciones

Artículo 1.º

Con el fin de contribuir a la mejora de la eficacia de las explotaciones porcinas existentes en la Región de Murcia, se establece un sistema de ayudas destinadas a los productores de porcino y a sus asociaciones, que estén interesados, en desarrollar proyectos de mejora en sus explotaciones o alguna de las actividades consideradas en la presente Orden.

Artículo 2.º

A los efectos de esta disposición se entenderá por:

1) Ganadero a título principal

- a) Toda persona física cuya renta procedente de la explotación porcina sea igual o superior al 50 por 100 de su renta total y que dedique a la misma más de un 50 por 100 de su tiempo de trabajo.
- b) Toda persona jurídica que conforme a sus estatutos tenga como finalidad predominante la explotación agraria, siempre que más del 50 por 100 de sus socios activos o accionistas, o los dos tercios de los miembros rectores y administradores, sean agricultores a título principal, de acuerdo con lo señalado en el apartado a).

En el caso de personas jurídicas, constituidas bajo algunas de las formas previstas en el Código de Comercio, las acciones o partes sociales deben ser nominativas y los Estatutos deberán prever que, si hubiere traspaso de título entre socios han de quedar garantizadas las condiciones previstas en el punto anterior.

2) Capacitación profesional suficiente:

- a) Será suficiente acreditar más de cinco años de actividad como ganadero de porcino. En el supuesto de no poder acreditar esta experiencia profesional, por cada año de carencia deberá justificar su asistencia a cursos o seminarios de capacitación ganadera con una duración de 25 horas lectivas.
- b) Cuando se trate de ganaderos jóvenes, que soliciten las ayudas especiales referidas en el artículo 18.º, se considerará que posee capacitación profesional suficiente en cualquiera de los siguientes supuestos:

—Formación profesional de segundo grado o capataz agrícola o titulación profesional o académica en la rama agraria/ganadera equivalente o superior.

—Formación profesional de primer grado y dos años de experiencia profesional.

—Haber asistido a cursillos o seminarios de perfeccionamiento profesional con una duración global no inferior a cien horas lectivas y al menos poseer tres años de experiencia profesional.

3) Unidad-Trabajo-Hombre (UTH).

Cantidad de trabajo que un ganadero de porcino desarrolla durante mil novecientas veinte horas al año.

4) Renta de referencia

La determinada anualmente por el organismo competente.

5) Renta de trabajo

Rendimiento ganadero de la explotación que queda disponible para remunerar el factor trabajo, y que corresponde al resultado de la explotación o margen neto, aumentado el pago de los salarios y disminuido en la remuneración atribuida a los capitales propios.

6) Ganadero joven

Ganadero que en la fecha de presentación de la solicitud tenga una edad comprendida entre dieciocho y treinta y cinco años, ambas inclusive.

Mejoras objeto de Ayuda**Artículo 3.º**

Se considerará objeto de ayuda económica, los proyectos de mejora que persigan algunas de las finalidades que a continuación se detallan:

- A) Mejoras de la Estructura Productiva.
- B) Mejora de las Instalaciones.
- C) Traslado de Explotaciones Porcinas.
- D) Fomento de Cooperativas, Asociaciones de Ganadería y Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

A) Mejoras de la Estructura Productiva.**Artículo 4.º**

La mejora de la estructura productiva deberá orientarse hacia la creación de unidades de producción rentables, basadas en un modelo de explotación familiar con una dimensión adecuada, situada entre 25 y 123 plazas para reproductores.

Artículo 5.º

Los proyectos para la mejora de la estructura productiva podrán orientarse de la siguiente forma:

1. Ampliaciones.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas, aquellos ganaderos de producción que deseen ampliar la capacidad de explotación que al finalizar la mejora la capacidad de la explotación no supere las 123 plazas de reproductores.

Si el número de plazas a ampliar supera las 46 plazas de reproductores sólo será subvencionable el presupuesto económico correspondiente a la ampliación de 46 plazas de reproductores.

2. Cierre de ciclos.

Podrán ser beneficiarios de ayudas todos aquellos ganaderos de producción de lechones o cebaderos de engorde que deseen cerrar el ciclo de producción. Siempre que esta ampliación no suponga más de 300 plazas de cebo en el primer caso o de 46 plazas de reproductores en el segundo.

3. Fomento del destete o cebo en común.

Podrán beneficiarse de ayudas económicas aquellos ganaderos que, de común acuerdo, decidan construir naves destinadas al destete o cebo colectivo de sus animales, siempre que todos ellos reúnan las condiciones señaladas en el artículo 13, y que la capacidad de aquella nave no supere una capacidad de 900 plazas de cebo.

Artículo 6.º

Todos los cambios de estructura que se realicen en las explotaciones porcinas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de ordenación zootécnica y sanitaria de explotaciones porcinas.

Artículo 7.º

Del mismo modo, cualquier modificación de la estructura, quedará condicionada a la realización de las mejoras necesarias en la infraestructura sanitaria de la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 8.º.

B) Mejora de las Instalaciones.**Artículo 8.º**

Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas, los titulares de explotaciones de producción con una capacidad situada entre 25 y 350 plazas para reproductores, que realicen mejoras en las instalaciones orientadas a:

1. Facilitar las técnicas de manejo, incluye la adecuación o reforma de las instalaciones destinadas a la cubrición, observación de celos, inseminación artificial, gestación, salas de partos, naves postdestete y cebo.

2. Sistemas para el almacenamiento y distribución de alimentos.

2.1. Instalación de silos para el almacenamiento de piensos.

2.2. Sistemas de transporte y distribución de piensos.

2.3. Instalaciones destinadas a mejorar el aporte de agua.

2.4. Material para el control del consumo de piensos y del rendimiento de los animales.

3. Control del Medio Ambiente

3.1. Sistemas de refrigeración y calefacción.

3.2. Mejoras del aislamiento térmico.

3.3. Mejoras de los sistemas de ventilación.

4. Dotación de instalaciones y material destinados a facilitar la gestión técnico-económica de las explotaciones.

5. Mejora de la Infraestructura Sanitaria de la explotación.

5.1. Cercados Sanitarios y muelles de carga adosados al cerramiento.

5.2. Vados de desinfección.

5.3. Adquisición de equipos de desinfección.

5.4. Sistemas de destrucción de cadáveres.

5.5. Sistemas para la eliminación higiénica de estiércol y purines (instalación de sistemas de foso-rejilla, canalizaciones subterráneas, adquisición de material para el manejo y posterior transformación del purín).

5.6. Otros sistemas que eviten la entrada de vectores de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 9.º

Los ganaderos de porcino dedicados a cebo y explotaciones de producción con capacidad superior a 350 plazas para reproductores, podrán beneficiarse de ayudas económicas, siempre que los proyectos de mejora presentados se orienten exclusivamente a la mejora de la infraestructura sanitaria de la explotación, según prevé el punto 5 del artículo 8.º.

Artículo 10.º

Cualquier proyecto de mejora de instalaciones deberá ir acompañado de un plan de mejora de la infraestructura sanitaria de la explotación.

C) Traslado de Explotaciones Porcinas.**Artículo 11.º**

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos presentados por ganaderos de porcino que contemplen el traslado de explotaciones porcinas por razones de interés público y protección del medio ambiente.

D) Fomento de Cooperativas, Asociaciones de Ganadería y Agrupaciones de Defensa Sanitaria.**Artículo 12.º**

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos presentados por Cooperativas, S.A.T., Asociaciones Ganaderas y Agrupaciones de Defensa Sanitaria, ya constituidas o que se constituyan cuyos objetivos principales estén relacionados con alguna de las actividades que a continuación se citan:

1. Programas de Mejora Genética.

1.1. Programas de Selección y Multiplicación.

1.2. Programas de difusión de la mejora genética a través de la Inseminación Artificial.

2. Fabricación en común de piensos compuestos para la alimentación del ganado porcino.

3. Comercialización y/o transformación en común de porcinos o sus productos.

4. Creación de servicios de gestión de explotaciones porcinas.

Beneficiarios**Artículo 13.º**

1. Serán objeto de ayuda los proyectos de mejora presentados por ganaderos individuales o entidades asociativas de porcino, siempre que éstas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Actividad ganadera a título principal.
- b) Capacitación profesional suficiente.

c) Presentar un Plan de Mejora de su explotación, que suponga una mejora de la renta de trabajo por UTH, siempre que esta mejora no supere el 120% de la renta referencial

d) Compromiso de llevar una contabilidad simplificada durante un mínimo de cinco años.

2. El régimen de ayudas previsto en la presente Orden se limitará a las explotaciones porcinas que reúnan los siguientes requisitos:

a) La renta de trabajo por UTH ha de ser inferior a la renta referencial fijada conforme al punto 4 del artículo 2.º.

b) Han de estar inscritas en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

c) Han de estar incluidas en programas de gestión técnica de explotaciones, homologadas oficialmente.

d) Han de estar integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria, como mínimo seis meses antes de la solicitud de ayuda, o poseer el título de Granja de Protección Sanitaria Especial.

Artículo 14.º

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de mejora presentados por propietarios de explotaciones porcinas que no cumplan los requisitos dispuestos en el punto 1 del artículo 13.º, siempre que el volumen de trabajo en la explotación requiera menos de una UTH y que las inversiones proyectadas no excedan de 3.894.650 pesetas.

Ayudas económicas**Artículo 15.º**

Las ayudas establecidas en la presente Orden podrán consistir en subvenciones directas, bonificación de intereses correspondientes a los créditos concedidos por diversas entidades financieras, de acuerdo con el Convenio a tal fin firmado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y las entidades financieras, o por ambas formas de financiación.

Artículo 16.º

Los peticionarios que así lo deseen podrán solicitar ambas líneas de financiación, o por el contrario acceder de forma exclusiva a las subvenciones directas, que en cada caso concederá la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 17.º

En la realización de proyectos de mejora, serán auxiliares las inversiones inferiores a:

—Diez millones de pesetas por explotación porcina.

—Dieciocho millones de pesetas por traslado de explotación.

—Treinta millones de pesetas, para proyectos de mejora presentados por entidades asociativas.

Artículo 18.º

La cuantía máxima de la ayuda, incluida la subvención directa y/o bonificación de intereses, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 45% de la inversión en caso de inversiones inmuebles y el 35% para los demás tipos de inversión.

2. Para las zonas de alta montaña y desfavorecidas los porcentajes previstos en el punto 1 se elevarán al 50% y 45% respectivamente.

3. Ayuda adicional del 25% de la ayuda concedida en virtud de los puntos 1 y 2 del presente artículo, para los proyectos de mejora presentados por ganaderos jóvenes que presenten planes de mejora, dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, y que cumplan los requisitos previstos en los puntos 1 y 2 del artículo 13.º.

4. En los supuestos contemplados en el artículo 14.º la cuantía máxima de la ayuda será siempre inferior en una cuarta parte a la establecida para aquellos ganaderos que sí cumplen las condiciones del punto 1 del artículo 13.º.

Artículo 19.º

El número de planes por beneficiario auxiliares, durante un período de seis años, se limitará a dos y el volumen total de inversiones considerado objeto de ayuda no podrá exceder de las cantidades previstas en el artículo 17.º.

Artículo 20.º

Subvenciones Directas.

De acuerdo con la cuantía máxima de la ayuda económica presentada en el artículo 19.º, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá conceder subvenciones directas para la realización de proyectos de mejora, de la siguiente forma:

1. Subvenciones directas de hasta el 30% del presupuesto, para los planes de mejora, presentados por ganaderos socios de cooperativas de mejora genética, que tengan como finalidad el desarrollo de actividades de selección o multiplicación. La cuantía máxima por explotación será de 2.700.000 pesetas.

2. Subvenciones directas de hasta el 20% del presupuesto, para los proyectos de mejora presentados por ganaderos socios de cooperativas, SAT o Asociaciones de ganaderos, que realicen actividades relacionadas con la producción porcina. La cuantía máxima por explotación será de 1.200.000 pesetas, salvo para los proyectos de mejora que incluyan traslado de explotaciones que será de 2.400.000 pesetas.

3. Subvenciones directas de hasta el 10% del presupuesto para los proyectos de mejora presentados para ganaderos no socios hasta un máximo de 900.000 pesetas. Para los proyectos que incluyan traslado de explotaciones, la cuantía máxima será de 1.800.000 pesetas.

4. Subvenciones directas de hasta el 40% del presupuesto, para los proyectos de carácter colectivo, presentados por Cooperativas, SAT, A.D.S. o asociaciones de ganaderos, que desarrollan alguna de las actividades señaladas en el punto 1 del artículo 12.º.

Del mismo modo podrán recibir subvenciones de hasta el 20% del presupuesto, los proyectos relacionados con las actividades previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 12.º.

5. Subvenciones directas destinadas al pago de la cuota de inscripción de socios en Cooperativas con fines de mejora genética, por un máximo de 1.200 pesetas por reproductor.

6. Subvenciones directas destinadas a la contratación de director técnico de las Entidades Asociativas que presenten proyectos relacionados con alguna de las actividades relacionadas en el artículo 12.º.

Artículo 21.º

Los puntos de interés subvencionables se fijarán por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con la cuantía de la ayuda determinada por el Art. 18.º, y se procederá a su pago en la forma que quede determinada en los Convenios que a tal fin se suscriban por ella con las Entidades Financieras.

Tramitación

Artículo 22.º

La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas expuestas, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Solicitud según modelo normalizado y debidamente cumplimentado que se presentará en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente o en el Registro General de esta Consejería (Plza. Juan XXIII s/n., Murcia). Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Plan de Mejora que deberá incluir:

—Descripción de la situación inicial.

—Descripción de la situación después de la realización del plan.

—Indicación de las medidas necesarias para su desarrollo.

1.2. Siempre que las mejoras a realizar impliquen modificación de la estructura de la explotación será necesaria la presentación de un proyecto de obras realizado por un técnico competente.

1.3. Presupuesto económico previsto para la realización de los proyectos solicitados, acompañados en cada caso de las correspondientes facturas proforma.

1.4. Acreditación de su capacitación profesional, desarrollo a título principal de la actividad ganadera, y cumplimiento en su caso de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

1.5. Declaración jurada del ganadero por la que se compromete a llevar una contabilidad simplificada, y a mantener

la estructura productiva de su explotación, una vez efectuadas las mejoras, durante un mínimo de cinco años.

1.6. Certificación de pertenencia a Agrupación de Defensa Sanitaria.

1.7. Certificación que acredite la inclusión de la explotación en un Programa de Gestión Técnica homologado oficialmente, o compromiso del ganadero de incluirla antes de la finalización del proyecto de mejora.

1.8. En caso de pertenecer a una Entidad Asociativa, deberá adjuntar certificación que acredite su pertenencia a la misma.

2. Los programas presentados serán objeto de estudio por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, quien comprobará sobre el terreno e informará posteriormente sobre la viabilidad técnica de los proyectos solicitados.

3. Una vez emitido el correspondiente informe, el Director General de la Producción Agraria y de la Pesca, propondrá la cuantía de la subvención y el tipo de ayudas a conceder en cada caso, al Consejero de Agricultura, quien resolverá.

4. Se notificará al interesado la resolución del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

5. Recibida la notificación, el interesado deberá iniciar las mejoras solicitadas o el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto, en un plazo no superior a tres meses.

6. Para acceder a los créditos subvencionados, el peticionario deberá recoger en el Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el informe, que para tal efecto emitirá el mencionado Servicio y que presentará en una de las entidades financieras firmantes del convenio, a fin de formalizar el crédito.

En el citado informe hará constar lo siguiente:

- Datos del peticionario.
- Destino de la ayuda.
- Presupuesto económico.
- Importe máximo del préstamo.
- Puntos de subvención.

7. La subvención directa será abonada al beneficiario, una vez alcanzados los objetivos previstos en cada proyecto.

Para ello se procederá de la siguiente forma:

7.1. Beneficiarios individuales. Notificación del interesado, según modelo normalizado, de la finalización del proyecto. Posteriormente, el Servicio de Ganadería girará la correspondiente visita de inspección a fin de comprobar su correcto desarrollo.

7.2. Asociaciones Beneficiarias.—Deberán presentar memoria resumen de los objetivos logrados.

7.3. En ambos casos, junto con la documentación solicitada, deberán adjuntarse justificantes de todos los gastos efectuados.

7.4. Todos los documentos y justificantes se presentarán por cuadruplicado (original y tres copias) y debidamente compulsados.

Artículo 23.º

El plazo máximo de ejecución de los proyectos auxiliares será de un año.

Artículo 24.º

El plazo de solicitudes de ayuda económica para el presente año destinados a los proyectos de la mejora previstos en la presente Orden, finalizará el 15 de diciembre de 1989.

Artículo 25.º

Todas las solicitudes de ayuda económica recibidas en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a partir del uno de enero de 1989, podrán acceder al sistema de ayudas establecidos en la presente Orden.

Artículo 26.º

Las presentes ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que las Administraciones Públicas pudieran conceder para los mismos objetivos.

Artículo 27.º

La Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, podrá dictar disposiciones complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de mayo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 3 del artículo 3.º de la Directiva (C.E.E.) 268/75:

CARAVACA, MORATALLA

Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 4 del artículo 3.º de la Directiva (C.E.E.) 268/75:

ABANILLA, FORTUNA, JUMILLA, YECLA.

BULLAS, CEHEGIN.

ALBUDEITE, CAMPOS DEL RIO, MULA, PLIEGO.

Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3.º de la Directiva (C.E.E.) 268/75:

CARTAGENA, FUENTE ALAMO, TORRE PACHECO

SAN JAVIER, SAN PEDRO DEL PINATAR.